



GOBIERNO  
DE JALISCO

Versión Pública

Se eliminan datos de:

- (1) nombre de persona física,
- (2) firma de persona física,
- (3) firma de servidor público,
- (4) nacionalidad de persona física,
- (5) edad de persona física,
- (6) sexo de persona física,
- (7) RFC de persona física.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "ASEJ", representada en este acto por el doctor **JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ**, Auditor Superior del Estado de Jalisco, y, por otra parte, el C. [REDACTED] 1 en adelante "EL PRESTADOR", el presente **Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256, fracción I; 2257, 2258, 2259, 2261, 2262 y 2268, primer párrafo, del Código Civil del Estado de Jalisco; 94, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a quienes se les denominará como "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente instrumento contractual, por lo que se sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas que se describen a continuación:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA LA "ASEJ":

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que el Auditor Superior del Estado de Jalisco de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de representar a la Auditoría Superior legalmente y con poderes de administración y de pleitos y cobranzas; administrar los bienes y recursos, así como resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios de la citada Auditoría; así como celebrar convenios y contratos con las entidades auditables y privadas para el mejor cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- c) Que la "ASEJ" requiere los servicios de "EL PRESTADOR".
- d) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la avenida Niños Héroes número 2409 dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal 44190 cuatro, cuatro, uno, nueve, cero en Guadalajara, Jalisco.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Ser de nacionalidad [REDACTED] 4, con [REDACTED] 5 años de edad, sexo [REDACTED] 6, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] 7 y que tiene los conocimientos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.

Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y, por otra parte, [REDACTED] 1 de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.



GOBIERNO DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) nombre de persona física,
- (2) firma de persona física,
- (3) firma de servidor público,
- (4) domicilio de persona física.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO PODER LEGISLATIVO

- b) Tener su domicilio ubicado en [redacted] 4 municipio de Guadalajara [redacted]
- c) En relación con la comunicación a que se refiere el artículo 94, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, "EL PRESTADOR", se compromete a presentarlo con la oportunidad debida.
- d) Es su voluntad prestar servicios personales independientes en relación con actividades propias de la "ASEJ".
- e) Es su voluntad que la "ASEJ" realice las retenciones correspondientes de Impuesto Sobre la Renta y los enteros aplicables a los pagos parciales que por concepto de ingresos asimilados a salarios se realicen.
- f) Es su voluntad que los ingresos obtenidos como pagos parciales por concepto de ingresos asimilados a salarios se asimilen al régimen de tributación de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, de conformidad con su situación fiscal.
- g) En atención a lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- a) El presente contrato no formaliza ningún tipo de relación laboral, ya que no existirán supuestos de subordinación; se pacta una contraprestación más no un salario, ni una jornada laboral; las características del presente instrumento contractual se registrarán por el derecho civil y no por la legislación laboral de ningún tipo.
- b) Que los pagos parciales que por concepto de ingresos asimilados a salarios se realicen no gravan Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- c) Se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen a la suscripción del presente contrato, manifestando de igual manera que no media dolo ni mala fe en su realización, y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente acto jurídico es la Prestación de Servicios Personales Independientes con motivo de la actividad profesional de "EL PRESTADOR" a la "ASEJ", en las instalaciones de esta última, ubicadas en el domicilio indicado en el apartado de declaraciones, fracción I, inciso d), por un periodo que va del día 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco y hasta el 31 treinta y uno de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y, por otra parte, [redacted] 1, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.



GOBIERNO DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) nombre de persona física,
- (2) firma de persona física,
- (3) firma de servidor público.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**SEGUNDA. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS.** La "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de ingresos asimilados a salarios con cargo tanto al recurso ordinario para el Ejercicio Fiscal 2025, como al recurso ordinario para el Ejercicio Fiscal 2026, la cantidad total de **\$41,895 pesos 45/100 moneda nacional**, sin considerar las retenciones correspondientes que determine la legislación aplicable.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** La "ASEJ" se obliga a cubrir los ingresos asimilados a salarios pactados en moneda nacional, en parcialidades, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PRESTADOR" que al efecto este le indique y/o cheque nominativo, de conformidad con la siguiente tabla:

Parcialidad	Periodo	Origen recurso	Día de pago	Ingresos asimilados a salarios
1	16 dieciséis de diciembre a 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.	Ordinario para el Ejercicio Fiscal 2025.	30 de diciembre.	\$13,965.15 pesos menos las retenciones correspondientes.
2	01 primero de enero a 31 treinta y uno de enero de 2026 dos mil veintiséis.	Ordinario para el Ejercicio Fiscal 2026.	30 de enero.	\$27,930.30 pesos menos las retenciones correspondientes.
<b>Total</b>			<b>41,895.45 pesos menos las retenciones correspondientes.</b>	

En coincidencia con la tabla previa, la "ASEJ" efectuará las retenciones del Impuesto Sobre la Renta que la Ley determine al momento de cubrir los ingresos asimilados a salarios.

**CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" deberá proporcionar el servicio personal independiente en las instalaciones de la "ASEJ", a partir del día 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco y hasta el 31 treinta y uno de enero de 2026 dos mil veintiséis, de conformidad con lo señalado en la cláusula PRIMERA de este acto jurídico.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".**

- a) Prestar sus servicios en los términos que le indique la "ASEJ", en relación con la cláusula CUARTA de este contrato.
- b) Presentar un informe al término de cada periodo sobre actividades realizadas relacionadas con el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ".**

Proporcionar de manera oportuna la información y documentos necesarios sobre los cuales "EL PRESTADOR" debe realizar su trabajo; así como otorgar las facilidades necesarias a fin de que pueda cumplir oportuna y cabalmente con su encomienda.

**SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO.**

La "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, posterior a la recepción de la comunicación a que se refiere la declaración II, inciso c); el informe indicado en la cláusula QUINTA, inciso b), y la prestación de los servicios contratados, realizará el pago.

Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y, por otra parte, [redacted] 1 [redacted], de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) nombre de persona física,
- (2) firma de persona física,
- (3) firma de servidor público.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

**OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder, traspasar y/o enajenar, total o parcialmente, los derechos y/u obligaciones derivados de este contrato.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PRESTADOR" renuncia expresa y formalmente a cuantos derechos de propiedad intelectual y/o industrial pudieran generarse como consecuencia de la prestación de los servicios contratados y cuya titularidad corresponde a la "ASEJ", por lo que ésta podrá requerir en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, borradores, datos o procedimientos

"LAS PARTES" acuerdan no hacer uso de la propiedad intelectual o industrial sin consentimiento explícito de su titular y convienen también en no utilizarlo para generar competencia mutua.

**DÉCIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" será responsable ante la "ASEJ" cuando actúe con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando obligado, en su caso, a cubrir los daños y perjuicios que llegare a ocasionar.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR" se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la documentación que le entregue la "ASEJ" así como sobre los asuntos encomendados, cualquiera que sea su naturaleza, en los términos del presente contrato.

De la misma forma "EL PRESTADOR", queda impedido para intervenir y/o litigar en cualquier forma, por sí o interpósita persona, asuntos relacionados contrarios al objeto del presente instrumento.

La violación de las obligaciones emanadas de la presente cláusula será causal de rescisión anticipada y obliga a "EL PRESTADOR" a resarcir y/o a indemnizar a la "ASEJ" por los daños y/o perjuicios que ocasione. Lo anterior sin perjuicio de que la "ASEJ" ejercite en su contra acciones de carácter criminal y/o administrativo que le pudieran corresponder.

Toda la información compartida, generada y administrada entre la "ASEJ" y "EL PRESTADOR" deberá clasificarse debidamente cuando su carácter sea confidencial o reservada, resguardarse y protegerse conforme lo exija la ley aplicable, y se determinará su cambio de estado por acuerdo de ambas partes, y en tanto se hayan concluido los procesos estratégicos o deliberativos que restrinjan su uso.

**DÉCIMA SEGUNDA. TEMPORALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El presente contrato de prestación de servicios tiene una vigencia que inicia a partir del día 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco y hasta el 31 treinta y uno de enero de 2026 dos mil veintiséis.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** La "ASEJ" dará por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones asumidas por "EL PRESTADOR" en los plazos, términos y condiciones del presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato por parte de la "ASEJ", operará con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaratoria judicial previa y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y, por otra parte, [REDACTED] 1 [REDACTED], de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.



GOBIERNO DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) nombre de persona física,
- (2) firma de persona física,
- (3) firma de servidor público.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que en un término de 05 cinco días hábiles exponga lo que en derecho le corresponda y aporte pruebas, y
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PRESTADOR" dentro de los diez días hábiles siguientes.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño y/o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el instrumento contractual.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN CONTRACTUAL.** "EL PRESTADOR" acepta que no tendrá la calidad de trabajador y/o empleado de la "ASEJ" y que la relación entre "LAS PARTES" se rige por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios.

**DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** "LAS PARTES" acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a un método alternativo de solución de controversias, en las formas y términos previstos por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SALVEDAD.** "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a la jurisdicción que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", y enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que el mismo desprende.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y, por otra parte, [REDACTED] de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.



GOBIERNO DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) nombre de persona física,
- (2) firma de persona física,
- (3) firma de servidor público.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

**DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

POR "EL PRESTADOR"

2

C.

1

TESTIGO

**JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

TESTIGO

3

**MTRO. HUGO EFRAIN QUEZADA MORALES**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

La presente hoja de firmas corresponde a la página 6 de 6 del Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y, por otra parte, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 1, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.